



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0722-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de los artículos 24 y 120 de la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de San Luis Potosí.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de abril de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de abril de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las concesiones y asignaciones expedidas por la Autoridad del Agua que se pretendan prorrogar, deberán ser solicitadas dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia y al menos seis meses antes de su vencimiento, de no hacerlo, se establece que la Autoridad del Agua seguirá el procedimiento administrativo, a efecto de darles a conocer que cuentan con 30 días hábiles fatales para presentarla y que de no hacerlo se considerará como renuncia al derecho de solicitar dicha prórroga. Fijar las sanciones con multas según la zona geográfica económica en que se cometa la infracción, que van de 100 a 10,000 días de salario mínimo general vigente, según sea el caso.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24. ...</b></p> <p>Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.</p> <p><i>La falta de presentación de la solicitud a que se refiere este Artículo dentro del plazo establecido, se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga.</i></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 24, y el párrafo primero y las fracciones I, II, y III, del artículo 120, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 24...</b></p> <p>Las concesiones o asignaciones en los términos del artículo 22 de esta ley serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente ley, se cumpla con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de esta ley y en el presente artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, y al menos seis meses antes de su vencimiento.</p> <p><b>Para el caso de que el concesionario o asignatario no presente</b> la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, y dentro del plazo establecido, <b>la Autoridad del Agua está obligada a notificarlos personalmente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de darles a conocer que cuentan con un plazo de 30 días hábiles fatales para presentarla, a partir de que surta efectos la notificación; apercibido de que para el caso de no hacerla se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga.</b></p>



...

...

**ARTÍCULO 120.** Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en *el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción*, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

**I.** 200 a 1,500, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;

**II.** 1,200 a 5,000, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y

**III.** 1,500 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.

...

...

...

Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.

...

**Artículo 120.** Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la Autoridad del Agua con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en **la zona geográfica económica al momento en que se cometa la infracción**, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**I. 100 a 750** , en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;

**II. 600 a 2,500** , en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII, y XIX; y

**III. 750 a 10,000**, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.

...

...

...



	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.</p>
--	--

KJL